



**LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA
EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A
LAS QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES DE
CONFIANZA DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS
AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Junio de 2015



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Establece las Bases Normativas para Expedir
las Condiciones Generales de Trabajo a las que se
Sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes
Públicos, Organismos Autónomos y Municipios
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

© **Secretaría de Gobierno**
Palacio de Gobierno
Av. Enríquez esq. Leandro Valle
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Edición Virtual

**LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA
EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A
LAS QUE SE SUJETARAN LOS TRABAJADORES DE
CONFIANZA DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS
AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

DIEGO CASTAÑEDA ABURTO
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

JOSÉ PALE GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ALFONSO TREJO ALATRISTE
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO

PRESENTACIÓN

Ley que Establece las Bases Normativas para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto establecer las bases normativas para expedir las condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán los trabajadores que desempeñen empleo, cargo o comisión de confianza en los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado.

La presente Ley se ajusta a las disposiciones que presenta el régimen laboral mexicano, pues en éste existen dos grandes apartados que regulan las relaciones laborales previstas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene dos Apartados: el A), que regula la relación patrón-trabajador y el B), que señala a los trabajadores al servicio del Estado. Este marco jurídico federal establece normas precisas para la protección de los trabajadores en las relaciones empleador-trabajador, en tanto que en el régimen laboral burocrático, los empleados de confianza al servicio del Estado de Veracruz, carecen de una normatividad adecuada, precisa y definida para su protección.

El Estado de Veracruz con el propósito de fortalecer y asegurar los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado (Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios), expidió una ley que obliga a estos entes públicos a establecer las condiciones generales de trabajo de los funcionarios y trabajadores de confianza a su servicio, fijando primordialmente derechos, obligaciones y el procedimiento para la determinación de responsabilidades en que puedan incurrir, contemplando la protección al salario y las prerrogativas de la seguridad social.

La edición del texto de la Ley que Establece las Bases Normativas para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetaran los Trabajadores de Confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

| ÍNDICE | Artículos | Páginas |
|-------------------------------|------------------|----------------|
| ARTÍCULO 1° | 1-1 | 9-9 |
| ARTÍCULO 2° | 2-2 | 9-9 |
| ARTÍCULO 3° | 3-3 | 9-9 |
| ARTÍCULO 4° | 4-4 | 9-10 |
| ARTÍCULO 5° | 5-5 | 10-10 |
| ARTÍCULO 6° | 6-6 | 10-10 |
| ARTÍCULO 7° | 7-7 | 10-10 |
| ARTÍCULO 8° | 8-8 | 10-10 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | PRIMERO | 10-10 |
| | SEGUNDO | 10-10 |
| | TERCERO | 10-10 |
| | CUARTO | 10-10 |

LEY NÚMERO 545
QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA EXPEDIR LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES DE
CONFIANZA DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 28 DE FEBRERO DE 2003 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 43
EXTRAORDINARIO

NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY

TÍTULO DE LA NORMA: Ley que Establece las Bases Normativas para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetaran los Trabajadores de Confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley Ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: Ley Número 545.

TEXTO ORIGINAL:

Gaceta Oficial del Estado Número 43.

Fecha: 28 de febrero de 2003.

Nota 1: DECRETO 547 DE REFORMA CONSTITUCIONAL, G.O.E. NÚMERO 55 DE 18 DE MARZO DE 2003.

En todas las leyes, decretos, códigos u ordenamientos estatales de observancia general que se expidan, promulguen o publiquen con posterioridad al inicio de la vigencia del presente Decreto de Reforma Constitucional, se añadirá la expresión: “. . . Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”. Para los efectos constitucionales y legales procedentes, todas las leyes, decretos, códigos u ordenamientos estatales de observancia general, vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y que en su denominación contengan la expresión “... Estado de Veracruz – Llave”, se entenderán referidas al “... Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

Nota 2: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo.-Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

L E Y NÚMERO 545

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN POR ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, G.O. 18 DE MARZO DE 2003)
QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases normativas para expedir las condiciones generales de trabajo a que se sujetarán los trabajadores que desempeñen empleo, cargo o comisión de confianza en los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, en lo sucesivo entidades públicas.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se considerará trabajador de confianza a toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, por elección popular, nombramiento debidamente expedido por figurar en la nómina de trabajadores eventuales, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de las entidades públicas señaladas en el artículo anterior, que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.

Artículo 3. Las entidades públicas expedirán condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán sus trabajadores de confianza. Dichas condiciones deberán establecer:

I. Las categorías de trabajadores que serán considerados de confianza;

II. La jornada de trabajo;

III. Días de descanso;

IV. Períodos vacacionales;

V. Criterios para la determinación de las percepciones ordinarias, extraordinarias y gratificaciones de los trabajadores de confianza, que serán siempre de carácter general, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

Artículo 4. Serán competentes para expedir condiciones generales de trabajo:

I. El Presidente del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

IV. Los Presidentes Municipales;

V. El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

VI. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y

VII. El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 5. Las condiciones generales de trabajo serán acordes con la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales.

Artículo 6. Las condiciones generales de trabajo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado. En el caso de los municipios, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en la Tabla de Avisos.

Artículo 7. Las entidades públicas podrán modificar en cualquier tiempo las condiciones generales de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los trabajadores de confianza disfrutarán de las medidas legales de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social que los proteja, en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Las entidades públicas deberán expedir las condiciones generales de trabajo a que se sujetarán los trabajadores de confianza, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

CUARTO. Las condiciones generales de trabajo que expidan las entidades con motivo de la entrada en vigor de la presente ley, deberán aplicarse retroactivamente al 1° de enero de 2003, en todo aquello que no perjudique a los trabajadores de confianza.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.-RÚBRICA. NATALIO ALEJANDRO ARRIETA CASTILLO, DIPUTADO SECRETARIO.-RÚBRICA.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 00045, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso del Estado mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio efectivo. No reelección.”

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.-Rúbrica.

folio 181



El texto de la Ley que Establece las Bases Normativas para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Establece las Bases Normativas para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO